

DIRECTIVA PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES QUE SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

DIRECTIVA N° 001-2008-JUS/DNJ

I. Generalidades:

1.1 Base Legal:

Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Decreto Supremo N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

1.2 Objetivo y Ámbito de aplicación:

Normar el procedimiento de acreditación de las Municipalidades para el desarrollo del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.

Cuando en la presente Directiva se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Cuando en la presente Directiva se haga mención al Reglamento de la Ley, se entenderá que se refiere al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Cuando se haga referencia a la Municipalidad, se entenderá que se refiere a la Municipalidad solicitante.

1.3 Alcance:

La presente Directiva es de aplicación respecto de todas las Municipalidades provinciales y distritales del país, que soliciten a la Dirección Nacional de Justicia el certificado de acreditación para llevar



caba el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

II. De la Acreditación de la Municipalidad:

2.1 Para la acreditación de las Municipalidades, el ambiente privado deberá considerar las siguientes especificaciones:

a) De la Ubicación:

Deberá estar ubicado en el Municipio (sede) o en un Local dentro de su ámbito geográfico.

b) De la Infraestructura:

Deberá contar con los siguientes ambientes:

b.1.- Un ambiente para ser utilizado como sala de recepción.

b.2.- Un ambiente privado y adecuado para la realización de audiencias.

Los ambientes mencionados deberán estar debidamente señalizados.

c) De la Logística:

Los ambientes mencionados en el presente acápite, deberán estar acondicionados con el mobiliario básico para brindar un servicio adecuado a los usuarios.

2.2 Para la acreditación del abogado titular debidamente designado o autorizado, éste deberá contar con:

La Resolución que lo designa como abogado titular responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica o, en su defecto, documento oficial que autorice al abogado responsable para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley.

III. Del expediente de acreditación:

Para iniciar el trámite de acreditación, la Municipalidad solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- 1- Solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Justicia suscrita por el Alcalde, debiéndose indicar el número de Ordenanza Municipal que adecúa el TUPA para el cobro de las tasas correspondientes.
- 2- Pago por concepto de trámite de acuerdo al TUPA del Ministerio de Justicia.



- 3- Copia fedateada o autenticada de la Resolución de designación de Alcalde expedida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- 4- Copia fedateada o autenticada de la Resolución o documento oficial de designación del Abogado encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica o del abogado responsable.
- 5- Croquis de ubicación de local, cuando los ambientes no se encuentren en la sede del Municipio.
- 6- Plano simple de la distribución de los ambientes del local.
- 7- Tres (3) fotografías, una del frontis del local y dos del ambiente privado y adecuado para la realización de las audiencias.
- 8- Declaración Jurada presentada por el Alcalde, dando fe, que el croquis de ubicación y el plano de distribución de los ambientes del local, corresponden al lugar donde se llevarán a cabo las audiencias exigidas en el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.
- 9- Formato que registre la firma y sello del responsable a cargo del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.

IV. De la Verificación.



La Dirección Nacional de Justicia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ítem III, podrá disponer la verificación del local.

En el Acta de verificación, elaborada por el profesional designado por la Dirección Nacional de Justicia, dejará constancia que los ítems 6, 7 y 8 del acápite III, han sido corroborados y cuentan con las especificaciones contenidas en el ítem 2.1 del Acápite II de la presente Directiva.



En caso la Dirección Nacional de Justicia disponga la verificación del local, ésta deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para el caso de las Municipalidades a que se refiere el numeral 16.2 del Reglamento.

En el caso disponga la verificación del local de las Municipalidades a que se refiere el numeral 16.3 del Reglamento, la verificación se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La Dirección Nacional de Justicia, podrá prescindir de la verificación del local por razones de fuerza mayor o caso fortuito y/o por cuestiones geográficas o cuando sea de difícil acceso y otras análogas, que impidan realizarse dentro del término establecido.

V. De la Acreditación:

El Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional de Justicia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, emitirá:

1. La Resolución que declara procedente la solicitud de acreditación presentada por la Municipalidad.
2. El Certificado de acreditación que autoriza a la Municipalidad llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.

Certificado, que deberá ser exhibido en lugar visible del ambiente donde se llevará a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior y en la página web respectiva de contar la municipalidad con dicho medio.

VI. De la vigencia de la acreditación:

El certificado de acreditación otorgado a las Municipalidades tendrá una vigencia de cinco (5) años.

VII. De la renovación:

La Municipalidad, a los 30 días calendarios antes que se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación, deberá solicitar su renovación.

Para la renovación, la Municipalidad deberá iniciar el mismo trámite que para la acreditación, presentando los documentos que se exigen en el acápite III. Sólo se requerirá el cumplimiento de los ítem 6, 7 y 8 cuando los ambientes dispuestos no se encuentren en la sede del Municipio.

VIII. De la Variación:

En caso la Municipalidad varíe la ubicación del ambiente donde se llevará a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, ésta deberá previamente comunicar tal variación a la Dirección Nacional de Justicia.

En caso la Municipalidad cambie de abogado responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica o del abogado designado, ésta deberá comunicar dicho cambio a la Dirección Nacional de Justicia, a efectos de realizar la validación de la firma y sello correspondiente.

Para dicho efecto, la Municipalidad remitirá el formato que registre la firma y sello del responsable a cargo del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.

IX. Del Control y Supervisión:

La Dirección Nacional de Justicia, podrá realizar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su acreditación.



El Control y Supervisión se realizará en forma inopinada y las veces que la Dirección Nacional de Justicia así lo considere.

X. De la Revocación:

La Dirección Nacional de Justicia, si constata el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, de oficio podrá revocar la Resolución que autoriza la inscripción en el libro de acreditación de Municipalidades y como consecuencia dejar sin efecto el Certificado de Acreditación expedido.

XI. Del Procedimiento de Acreditación:

Las Municipalidades provinciales y distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao que cumplan con presentar la documentación contenida en el acápite III, serán acreditadas en un plazo máximo de 15 días hábiles.



Las Municipalidades distritales del resto del país que cumplan con presentar la documentación contenida en el acápite III, serán acreditadas en un plazo máximo de 30 días hábiles.

En caso la municipalidad no cumpla con presentar la documentación contenida en el acápite III, se concederá un plazo para que subsane, el cual no podrá exceder de 3 días hábiles.



En caso la municipalidad, no cumpla con subsanar las observaciones efectuadas, se dispondrá el archivo de su solicitud y se tendrá por no presentada.

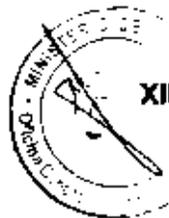
La Dirección Nacional de Justicia notificará a las municipalidades en caso disponga la verificación del local.

En caso la municipalidad no cumpla con las especificaciones contenidas en el ítem 2.1 del acápite II, el responsable de la verificación, dejará constancia en el Acta de Verificación de las observaciones incurridas, concediéndole un plazo máximo de 3 días para que subsane.

Vencido el plazo, en caso la municipalidad no cumpla con subsanar las observaciones efectuadas, se dispondrá el archivo de su solicitud y se tendrá por no presentada.

Para la acreditación, la Dirección Nacional de Justicia emitirá la Resolución Directoral que autoriza la inscripción en el Registro de acreditación de Municipalidades.

Una vez inscrito en el Registro de acreditación de Municipalidades, dentro del plazo establecido en el primer y segundo párrafo del presente acápite, según corresponda, la Dirección Nacional de Justicia expedirá el Certificado de Acreditación.



XII. Del Registro:

La Dirección Nacional de Justicia, llevará el Registro de las Municipalidades acreditadas.



LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUSTICIA



Resolución Directoral

N° 0188-2008-JUS/DNJ

Lima, 02 de Julio de 2008

VISTO, el Oficio N° 774-2008-JUS/OGAJ de fecha 02 de junio de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16° de la norma citada en el párrafo precedente, establece que la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es responsable de la acreditación de las municipalidades del país que solicitan la autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento, y se encargará de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para efectos de la acreditación de las municipalidades;

Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia elaboró el Proyecto de Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, con documento de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia remitió un proyecto de Directiva debidamente visado;

Que, con la respectiva visación efectuada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Justicia, en uso de las facultades conferidas a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

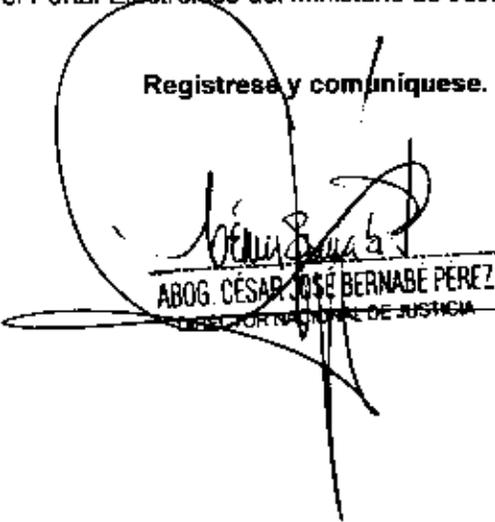
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Directiva en el Portal Electrónico del Ministerio de Justicia.

Regístrese y comuníquese.



ABOG. CESAR JOSÉ BERNABÉ PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE JUSTICIA